



República de Panamá

C-263

Panamá, 23 de septiembre de 1998.

Procuraduría de la Administración

Capitán

José Alberto Albites Quintero

Jefe de Finanzas del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera.

La Chorrera, Provincia de Panamá.

E. S. D.

Capitán Albites:

Procedo a responder la Consulta contenida en la Nota de fecha 24 de agosto del presente año, en la que solicita el criterio jurídico "sobre la legalidad en la conformación de la Junta Asesora del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera, que a la fecha está integrado por Miembros Remunerados y Voluntarios".

La Consulta se centra en determinar la conformación de la Junta Asesora del Cuerpo de Bomberos de La Chorrera. En ese sentido, debemos dirigir la atención a lo dispuesto en el artículo 70, de la Resolución No.1 de 13 de agosto de 1983, por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República, cuyo texto dice lo siguiente:

Artículo 70:

"Las instituciones de bomberos podrán crear, como parte de su organización interna, una Junta Consultiva compuesta por aquellos miembros retirados o jubilados al amparo de las leyes bomberiles.

De igual manera podrán crear una Junta Asesora integrada por un personal que será de libre nombramiento y remoción del Comandante primer jefe. Su categoría será de miembros honorarios al tenor de lo dispuesto en el artículo No.11 del presente Reglamento General.” (Lo resaltado es nuestro)

b) Licenciados

c) Honorarios”

Como hemos destacado en la norma citada, la Junta Asesora estará integrada o conformada únicamente por miembros honorarios, de tal suerte que, las otras categorías de miembros quedan excluidas del acceso a ese organismo colegiado.

Por su parte, la Ley 21 de 18 de octubre de 1982, ordena en el artículo 15 las distintas categorías de miembros que conforman las instituciones de Bomberos en la República de Panamá. Esa norma dice textualmente, lo siguiente:

Artículo 15:

“Las instituciones de Bomberos, estarán formadas por personal voluntario, remunerado, activos e inactivos.

1. **ACTIVOS:** Son todos aquellos que han sido dados de alta, como remunerados, voluntarios o profesionales.

a) **Remunerados:** Son aquellos que perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

b) **Voluntarios:** Son aquellos que no perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

c) **Profesionales:** Son aquellos nombrados por razón de su profesión y que ingresan con el Grado de Subtenientes.

2. **INACTIVOS:** Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios.

- a) Retirados o Jubilados
- b) Licenciados
- c) **"Honorarios"**
(Lo destacado es nuestro)

Se desprende de la disposición anterior, que la categoría de Miembro Honorario, corresponde dentro de la clasificación de integrantes del Cuerpo de Bomberos, a los miembros Inactivos, por tanto las Juntas Asesoras, no podrán estar integradas, por ninguna otra categoría de miembros, ya sean activos o inactivos, sino exclusivamente por los Honorarios.

Atentamente,


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.



"1999: Año de la Reversión del Reversión del Canal a Panamá"